



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **619** -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, **03 DIC 2024**

**VISTOS:** El Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional Piura; suscrito con fecha 05 de noviembre del 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, en concordancia con el artículo 189 y 191° de la Constitución Política del Perú, los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, precisan que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de los Gobiernos en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, autonomía sujeta a los parámetros de la Constitución Política;

Que, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 9 de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sobre las competencias compartidas de los gobiernos regionales se encuentra: "*Educación: Gestión de los servicios educativos de nivel inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria con criterios de interculturalidad orientados a potenciar la formación para el desarrollo*";

Que, así mismo el artículo 6° de la citada Ley señala: "*El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de desarrollo planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades*";

Que, por su parte el artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los gobiernos regionales se rigen, entre otros, por los siguientes principios: "**6. Eficiencia.** - La política y la gestión regional se rigen con criterios de eficiencia, desarrollando las estrategias necesarias para la consecución de los objetivos trazados con la utilización óptima de los recursos. **13. Competitividad.** - El Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación";

Que, la Universidad es una persona jurídica de derecho fundada el 03 de marzo de 1961, mediante Ley N°13531, la cual cuenta con Licencia Institucional para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede Piura, goza autonomía académica, económica y administrativa; con la misión de generar y difundir conocimiento científico- tecnológico a la población estudiantil, brindar formación con responsabilidad social, humanista, que contribuya al desarrollo sostenible de la región y del país; consolidándose como una institución que fortalece el desarrollo sostenible de la región Piura;

Que, con fecha 05 de noviembre del 2024, de conformidad a la atribución establecida en el literal k), del artículo 21 de la Ley N°27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Gobierno Regional de Piura suscribió " El Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional Piura, cuyo objeto es establecer y articular relaciones de apoyo y cooperación entre las partes que les permita formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, dentro del marco de la misión y visión de cada una de ellas, en la formulación y ejecución de proyectos y/o programas de desarrollo específicos, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de capacidades de profesionales, promover la investigación e innovación, incluyendo aspectos de asesoramiento, capacitación y acompañamiento en áreas como salud, educación, tecnología, economía y otras en beneficio del desarrollo de la Región Piura; por lo que corresponde a este Despacho formalizar su aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 2 de la Directiva Regional N°008-2023/GRP-100010 "Normas y procedimientos para la suscripción de convenios por parte del Gobierno Regional de Piura", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N 934-2023 de fecha 17 de noviembre de 2023;

Que, la presente Resolución Ejecutiva Regional se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por lo cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representante y/o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 619 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 03 DIC 2024

respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y normas modificatorias, Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010, denominada "Normas y Procedimientos para la Suscripción de Convenios por parte del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Convenio marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y el Gobierno Regional Piura; suscrito con fecha 05 de noviembre del 2024, el mismo que consta de diecisiete (17) cláusulas, las cuales forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Universidad Nacional de Piura, a la Secretaría General del Gobierno Regional Piura y demás Unidades de Organización pertinentes, en la forma y modo de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GOBERNACIÓN REGIONAL

LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN  
GOBERNADOR REGIONAL





## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA Y EL GOBIERNO REGIONAL PIURA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el **GOBIERNO REGIONAL PIURA**, con RUC N° 20484004421, con domicilio legal en Av. San Ramón s/n Urb. San Eduardo - El Chipe, Piura, debidamente representado por su Gobernador Regional, Sr. LUIS ERNESTO NEYRA LEÓN, declarado electo como tal para el periodo 2023-2026 mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0005-2023-JNE e identificado con DNI N° 41623184, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL**, y de la otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, con RUC N° 20172606777, con domicilio legal en Campus Universitario s/n Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, debidamente representada por su Rector (e) Sr. ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN, identificado con DNI N° 17914687, encargado según Resolución N° 050-AU-UNP-2024, de fecha 12 de setiembre de 2024, a quien en adelante se le denominará **LA UNIVERSIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES.

**EL GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia que tiene por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

**LA UNIVERSIDAD**, es una persona jurídica de derecho público, creada mediante Ley N° 13531, el 03 de marzo de 1961 como un Centro de Educación Superior dedicado al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y cultura a la comunidad nacional. Goza de las más amplias libertades en el cumplimiento de sus fines, y para ello, la Constitución Política del Estado, su Estatuto, Reglamento General y Ley N° 30220, Ley Universitaria que rige su actividad, le reconocen su autonomía académica, económica, normativa y administrativa.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Código Civil.
- 2.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias.
- 2.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y modificatorias.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.6 Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.8 Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- 2.9 Ley N° 13531, Creando la Universidad Técnica de Piura, con sede en la capital del departamento de Piura.
- 2.10 Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional de Piura.
- 2.11 Directiva Regional N° 008-2023/GRP-100010, "Normas y procedimientos para la suscripción de convenio por parte del Gobierno Regional de Piura".

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer y articular relaciones de apoyo y cooperación entre **LAS PARTES**, que les permita formalizar su intención de trabajar de manera conjunta, dentro del marco de la misión y visión de cada una de ellas, en la formulación y ejecución de proyectos y/o programas de desarrollo específicos, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de capacidades de profesionales, promover la investigación e innovación, incluyendo aspectos de asesoramiento, capacitación y acompañamiento en áreas como salud, educación, tecnología, economía y otras en beneficio del desarrollo de la región Piura.

A efectos de determinar los proyectos, actividades y/o cooperaciones que desarrollarán las partes, suscribirán acuerdos específicos o planes de trabajo en los cuales se describirán con





vigente y sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL.**

Con el propósito de lograr una ejecución eficaz del presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como Coordinadores encargados de facilitar, supervisar y controlar el cumplimiento de los compromisos para el logro de los objetivos, a las siguientes personas:

- Por **EL GOBIERNO REGIONAL** se designa al Gerente Regional de Desarrollo Social.
- Por **LA UNIVERSIDAD**, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, o a quien este designe.

#### **CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA.**

El presente Convenio Marco tendrá un plazo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado antes de su término mediante acuerdo de las partes bajo el mismo procedimiento y formalidad que se realizaron para su suscripción, para cuyo efecto se cursará comunicación escrita con dos (02) meses antes de su vencimiento.

#### **CLAUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES Y/O AMPLIACIONES AL CONVENIO.**

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio Marco podrán ser modificadas y/o ampliadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo a través de la adenda correspondiente.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RELACIÓN LABORAL**

**LAS PARTES** convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio Marco o de un Convenio Específico, se relacionará exclusivamente con aquella parte que lo contrata, por ende, asumirá la responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como contratantes solidarios o sustitutos,

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICORRUPCIÓN.**

**LAS PARTES** a través del presente convenio se obligan a conducirse con honestidad probidad e integridad no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes, legales, funcionarios y/o servidores.

**LAS PARTES** garantizan no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general cualquier beneficio o incentivo legal, en relación al presente convenio.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numeral 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio Marco de manera libre y acorde a sus competencias; en consecuencia, en caso una de las partes decida no participar de éste, el presente Convenio Marco podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos. Esta separación no implicará el incumplimiento o desconocimiento de las obligaciones pendientes que pudieran existir entre las partes y que hayan surgido antes que se ejecute la separación antes referida.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

Sin perjuicio de la libre separación contenida en la cláusula precedente, el presente Convenio podrá ser resuelto por:

- a) Por común acuerdo de las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- b) Por causa fortuita o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
- c) Por decisión de una de las partes a cuyo efecto comunicará a la otra parte, mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles.